



RESOLUCIÓN NÚMERO

08360-10-2024

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 08123-10-2024 del 18 de octubre de 2024, Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DC-SED-SAMC-272-2024”

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en ejercicio de las facultades delegadas según Decreto No. 1180-08-2024 y, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en virtud de las facultades que le fueron delegadas, expidió la Resolución No. 08123-10-2024 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se adjudicó el contrato dentro de la selección abreviada de menor cuantía No.DC-SED-SAMC-272-2024, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro de la selección abreviada de menor cuantía No. DC-SED-SAMC-272-2024, cuyo objeto es “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS BATERÍAS SANITARIAS DEL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, al proponente INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$240.892.385)**, amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2998 del 26 de junio del 2024..

Sin embargo, al momento de la expedición de dicho acto administrativo, se obvió por un error humano, que la propuesta económica del proponente a quien se le adjudicó el proceso, fue objeto de corrección aritmética, tal y como se observa en el informe de evaluación técnico que fue publicado en el término reglamentario. Así las cosas, el valor correcto por el que se tenía que adjudicar asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$240.818.589)**, amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2998 del 26 de junio del 2024.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que, en cualquier momento, es posible corregir los errores formales (de digitación o transcripción) contenidos en los actos administrativos así:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Toda vez que el error de digitación al mencionar un valor diferente en la parte resolutive de la Resolución 08123-10-2024 del 18 de octubre de 2024, no cambia ni las consideraciones ni el sentido de la decisión, por lo cual es viable proceder a su corrección.

Por todo lo expuesto,

Administrativa y Financiera
administrativayfinanciera@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 - 82 Centro
Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co

@GobCauca



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

08360-10-2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el valor consignado en el artículo primero de la Resolución No. 08123-10-2024 del 18 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro de la selección abreviada de menor cuantía No. DC-SED-SAMC-272-2024, cuyo objeto es “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS BATERÍAS SANITARIAS DEL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, al proponente INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$240.818.589), amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2998 del 26 de junio del 2024.”

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos administrativos por ser de trámite (art. 75 ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

22 OCT 2024


SORJINES LARRABONDO CARABALI.

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Janio Galíndez Anacona- Abogado Contratista OAJD
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal- Abogado Contratista OAJ
Proyectó: Camilo Ernesto Manzano Garzón – Abogado Contratista SECD.